

Resolución CÓRDOBA-Plz. 3/2017 de 27/09/2017, de la Comisión de Reclamaciones, de las reclamaciones presentadas al proceso selectivo de la Plaza de Profesor Tutor número 3, correspondiente al Departamento de Antropología Social y Cultural, del Centro Asociado a la UNED de CÓRDOBA.

Esta Comisión de Reclamaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del *Reglamento de selección del profesorado-tutor de la UNED, de concesión y revocación de la venia docendi y vinculación con los Centros Asociados (aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de mayo de 2011 - BICI de 13 de octubre de 2014)*, para la resolución de las reclamaciones presentadas contra la actuación de las comisiones de selección, manifiesta lo siguiente:

Una vez finalizado el plazo establecido por la convocatoria de provisión de plazas 2017/2018 para la presentación de reclamaciones a la valoración efectuada por la Comisión de Selección para la Plaza de Profesor Tutor número 3, correspondiente al Departamento de Antropología Social y Cultural convocada por el Centro Asociado a la UNED de CÓRDOBA, se procede al estudio de la reclamación presentada por:

D. José Manuel Corpas Nogales

D. José Manuel Corpas Nogales solicita en su reclamación que sean revisadas las valoraciones de la Comisión de Selección de la plaza recurrida, de acuerdo a todo lo alegado en la misma. La puntuación otorgada por la Comisión de Selección fue de 18,25 puntos, ocupando la 1ª posición de la lista.

Se ha dado traslado de la reclamación al presidente de la Comisión de Selección de tutores de la plaza reclamada para lo que estimara oportuno aportar a la Comisión de Reclamaciones.

A la vista de lo anterior, esta Comisión de reclamaciones, en contestación a las reclamaciones recibidas, indica lo siguiente:

Según el candidato la Comisión debía haber evaluado con 0,5 puntos su experiencia docente dado que es Profesor Técnico de Formación Profesional y alega que es profesor de una enseñanza secundaria postobligatoria.

El baremo indica lo siguiente:

3. Experiencia docente, ponderada con el grado de dedicación.

3b. En otras universidades (en figuras docentes reconocidas LRU y LOMLOU), y en enseñanza secundaria postobligatoria (0,5 puntos por año con dedicación a tiempo completo), y en cualquier tipo de enseñanza en centros educativos legalmente reconocidos (0,25 puntos con dedicación a tiempo completo).

La comisión resolvió conceder la puntuación de 1,75 por no acreditar debidamente:

- Que su enseñanza es a tiempo completo
- Que enseñe dentro de las categorías de enseñanza de formación profesional postobligatoria

El candidato indica en su Curriculum que es Profesor Técnico de Formación Profesional y la Universidad o Centro en la que sitúa su práctica es la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía dado que, tal como acredita en la Certificación de Servicios de la Junta de Andalucía, trabaja como interino en distintas instituciones educativas, pero en dicha certificación no se puede constatar la carga temporal, tampoco si imparte asignaturas concretas (se menciona su cargo como tutor de secundaria).

La certificación mencionada también incluye varias etapas de servicio en Residencias Escolares como Jefe en actividades.

Por todo ello consideramos que la puntuación concedida en este apartado es la que mejor se adecúa a los méritos acreditados en la documentación que aportó.

En virtud de todo lo anterior se **RESUELVE**:

La Comisión de Reclamaciones considera respecto de la actuación de la Comisión de Selección que ésta realizó una valoración global del conjunto de méritos de los candidatos, atendiendo al contenido de la asignatura objeto del concurso, conforme al baremo oficial de la convocatoria y en base a criterios técnicos, aplicados de manera homogénea para todos los aspirantes.

Por otra parte las valoraciones otorgadas por una Comisión de Selección no tienen efecto alguno ni sobre otras comisiones de selección actuantes simultáneamente en los procesos de plazas de tutores convocados, ni tampoco tienen efecto alguno en las valoraciones de futuros procesos de selección, puesto que cada comisión de selección es soberana en la aplicación de sus valoraciones de acuerdo a la convocatoria que rige el proceso, por lo que cualquier

modificación de la puntuación que no implique cambio en el adjudicatario de la plaza no tiene ningún efecto futuro para los interesados.

No procede, por tanto, revisar la actuación de la Comisión de Selección, RATIFICÁNDOSE EN TODOS SUS TÉRMINOS la propuesta de la misma.

La Comisión de reclamaciones acuerda **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D. José Manuel Corpas Nogales

Contra la presente resolución, los interesados podrán elevar recurso de alzada ante el Sr. Rector de la UNED, que no tendrá efectos suspensivos, de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento de selección del profesorado tutor, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el espacio destinado por el Centro Asociado para las publicaciones de las distintas fases del concurso de selección recurrido, como establece el art. 121, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 27 de septiembre de 2017
El Presidente de la Comisión de
Reclamaciones

El Secretario de la Com. de
Reclamaciones.